

CONCESIONES DE VOTOS EN CORTES A CIUDADES CASTELLANAS EN EL SIGLO XVII

He aquí un capítulo poco estudiado de la historia de las Cortes castellanas; los que hasta hoy se han ocupado de ellas se han detenido amorosamente en sus etapas de esplendor y pasan con rapidez por sus fases finales de triste decadencia, quizás por creerlas de escaso interés para el estudio de la institución; criterio que no compartimos, porque su largo y poco brillante ocaso es un episodio capital, rico en enseñanzas, de la lucha entre la Monarquía absoluta de los Austrias y los organismos locales, autonómicos, estamentales que, emanación directa de las realidades sociales, intentaban detener el avance implacable de aquella gigantesca superestructura de la que había de salir el Estado moderno. Lucha que había de terminar con la completa victoria de éste utilizando, más que la violencia, el caballo de Troya de la corrupción y el soborno de la oligarquía ciudadana que hubiera debido defender la fortaleza.

Ciertamente, la decadencia de las Cortes castellanas es de fecha muy anterior al siglo xvii. Ya en el xv, según recuerda Sánchez Albornoz¹, muchos concejos dejaron de enviar representantes a ellas so pretexto de los gastos que causaban, y otros pidieron que el rey les diera ayudas de costa, lo que abrió las puertas al cohecho; consintieron que el monarca interviniera en su elección, y ya había regidores que compraban y vendían sus votos para ella. Por otra parte, desde las reformas municipales de Alfonso XI, los caballeros se habían apoderado de las

¹ *España. Un enigma histórico*, I, 101.

ciudades; desde entonces estarían gobernadas por una oligarquía de la pequeña y media nobleza, aliada a grupos de burgueses enriquecidos que no tardaron en engrosar sus filas; así se explica que las cortes de Palencia de 1431 y las de Zamora del siguiente año pidieran que no se admitiesen en ellas campesinos.

El desinterés de muchas ciudades las hizo decaer de su derecho, y en el siglo XVI sólo conservaban su representación en Cortes 18 ciudades castellanas, mientras en las de Navarra y la Corona de Aragón estaban representadas todas las ciudades y villas de alguna importancia. Conservaron también sus brazos Noble y Eclesiástico, mientras en Castilla, después de 1538, las amputadas Cortes, reducidas a 36 procuradores (dos por cada ciudad), de ninguna manera podían considerarse como representativas, ni por su ámbito, ni por su composición ni por la forma de nombramiento. Sobre una asamblea tan reducida y de tan escasa autoridad moral, la influencia del Poder se ejerció de forma creciente hasta reducirla a una formalidad administrativa, una máquina de crear y legalizar impuestos dándoles una apariencia de consentimiento popular.

De las 18 ciudades privilegiadas, cuatro eran andaluzas (Sevilla, Córdoba, Jaén y Granada), otras cuatro castellanas nuevas (Madrid, Toledo, Cuenca y Guadalajara); la mitad estaban en cuenca del Duero: Burgos, Valladolid, León, Zamora, Salamanca, Toro, Avila, Segovia y Soria, que con Murcia completaban el número. Extensas regiones carecían de representación: Salamanca hablaba por Extremadura, Zamora por Galicia; la costa cantábrica estaba totalmente ausente. ¿Por qué las ciudades que habían dejado perder su derecho a ser convocadas, o nunca lo tuvieron, se interesaron por él a comienzos del XVII?

La razón fundamental es que el cargo de procurador en Cortes comenzó a ser muy lucrativo; a las ayudas de costa que parsimoniosamente les concedía Felipe II sucedieron otras más generosas bajo su hijo y su nieto; los hábitos de las Ordenes y las mercedes de toda clase fueron prodigadas sin tasa²; sobre

2. Las relaciones de salarios y mercedes a los procuradores en el reinado de Felipe IV pueden verse en DANVILA, *El Poder Civil en España*, tomo VI, documentos 1.044 a 1.276. Pero ya con Felipe III el

todo, hecho fundamental, la concesión a los procuradores del 1,5 por 100 de todos los servicios que prestaran fue para ellos una fuente de considerables ingresos, especialmente desde la concesión del primer servicio de Millones a fines del reinado de Felipe II, al que sucedieron otros muchos después. Al hacerse partícipes de aquellos mismos impuestos cuya misión, como representantes populares era negar o limitar, los procuradores perdieron toda autoridad moral y se atrajeron los más duros reproches³, pero la ganancia era tan grande que, si nunca faltaron algunos caracteres íntegros, la mayoría se dejó arrastrar por la corriente, y en los cabildos se desarrollaron escandalosos pugilatos para conseguir las apetecidas *suertes de Cortes*.

Esto acabó finalmente con la institución, pues, con Carlos II, la Corona vió que era más rápido y barato pedir directamente la prorrogación de los servicios a los cabildos, y los regidores también preferían, a la lejana probabilidad de poder ir a Cortes, el disfrutar en su propia ciudad de los succulentos cargos que proporcionaba la administración de los impuestos de

soborno había tomado grandes proporciones; NOVOA incluso hace de ello un mérito del duque de Lerma, comparándolo con la aspereza de Olivares; su método era «llamar a los más remisos, a los más enteros procuradores, ofrecerles las mercedes, y hacérselas» (*Historia de Felipe IV*, III, 40-41). Sin embargo, también encontraba fuertes resistencias (CABRERA DE CÓRDOBA, *Relaciones de la Corte...*, 311). ¿O sería que, conocedores del método de Lerma, creían conveniente hacer el papel de «remisos y enteros procuradores»?

3. El completo descrédito de las Cortes y sus representantes tiene su reflejo en los acerbos juicios que con abundancia se encuentran en la literatura de la época. Un hombre que, por haber sido Presidente de Castilla conocía bien el paño, escribía en sus Memorias que a los procuradores «nada los mueve sino el interés propio; en allanándole éste, todo es justo y sin dificultad, porque aunque más justa sea la necesidad del Rey, no mueve a estos tales sino el nábito, la encomienda, el oficio y el dinero que llevan de salario y ayuda de costa, y aunque algunos proceden con justificación son pocos; usábase vender unas suertes de procuradores a otros, y hubo hombre que compró dos y fué procurador en dos Cortes, habiendo sacado en las últimas plaza de oidor de Hacienda... Este fué D. Lorenzo Ramírez, hijo de Ramírez de Prado, inventor del vellón que hoy tiene destruída a España.» (*Memorias de don Fernando Acebedo*. Bol. Bibl. M. P. 1927, pág. 175.) Acebedo fué Presidente de 1616 a 1622.

consumo llamados Millones, reservados a los procuradores que los concedían y a las ciudades que representaban ⁴.

Entonces, las ciudades privadas de representación en Cortes se percataron de que no sólo perdían una copiosa fuente de ingresos para sus regidores sino que habían caído bajo la potestad de las ciudades que hablaban por ellas. Lo que en el siglo XVI parecía ser mero rango honorífico se encontró transformado en el siguiente en una potestad jurisdiccional en cuanto a la recaudación de tributos. Tan importante fue esta transformación que de ella arrancan los orígenes de la actual división provincial. Esta nueva situación provocó celos y rivalidades que excedían la esfera del puro interés particular para entrar en el del patriotismo regional o local. En 1607, Ecija recordaba su antiguo voto en Cortes y pedía que Sevilla no hablase por ella ni administrase el servicio de 18 Millones en su partido ⁵; Santiago protestaba también de que Galicia entera estuviese supe-ditada a Zamora, ciudad pequeña y distante. Pero la pequeña asamblea que se arrogaba la representación de Castilla se oponía, en aras de un egoísmo mezquino, a compartir sus privilegios, y a la vez que obtenía la real cédula de 1608 en la que se disponía la subordinación de los municipios sin voto en Cortes a los que los representaban en ella ⁶, opuso viva resistencia

4. «Ya se han nombrado administradores para lo del vino; casi todos son procuradores de Cortes. Son oficios que se dice valdrán a más de 4.000 ducados, y los del Andalucía a seis y ocho mil» (BARRIONUEVO, *Avisos*, II, 197). A esto mismo se refieren unas memorias de un vecino de Burgos reproducidas por GARCÍA QUEVEDO: «Las Cortes concedieron la sisa de real y medio la cántara, y salieron por administradores de ella muchos caballeros de esta ciudad».

5. *Actas de las Cortes de Castilla*, XXIII, 129.

6. Se expidió esta cédula, a petición de las Cortes, con motivo de la concesión del servicio de diez y siete millones y medio de ducados en siete años; y expresa: «Para que mejor se guarde todo lo que toca al bien y aumento de este servicio... (ordenamos) que todas las ciudades y villas de estos Reinos cumplan y obedezcan las órdenes de las ciudades y villas de voto en Cortes en lo que cada una ordenare en su provincia y distrito.» (*Actas de las Cortes*, XXIV, 699-700). Esta R. cédula ha pasado inadvertida; no se ha hecho resaltar, que yo sepa, la importancia que tiene la organización administrativa del Estado.. español!

a que se ampliase el número de ciudades representadas. Sólo las necesidades monetarias de Felipe IV motivaron algunas nuevas concesiones, pero en tan pequeño número, por tales móviles y en tales circunstancias, que en vez de ser aquella medida el comienzo de una reforma de las Cortes no fue más que uno de los síntomas precursores de su ruina total.

Galicia fue la primera que consiguió romper la resistencia de los privilegiados⁷; inauguró también el sistema de voto plural y alternativo, pues no se le concedió a una sola ciudad, sino a las cabezas de las siete provincias gallegas (Santiago, Coruña, Betanzos, Orense, Mondoñedo, Lugo y Tuy). En la Edad Media, Galicia estuvo representada en las Cortes por la ciudad de Santiago según ciertos historiadores gallegos⁸; después perdió este privilegio en circunstancias mal conocidas; tal vez, piensa Silva Ferreiro, en el reinado de Juan II; desde entonces se arrogó Zamora la representación de Galicia, no sin que esta región protestara repetidas veces; una de ellas, cuando Carlos I convocó Cortes en Santiago; varios de los más importantes magnates gallegos las requirieron para que admitiesen representantes de Galicia, a lo que se negaron, por boca de un procurador de Burgos, «con palabras descompuestas y descortesces». Tras esta negativa, muchos representantes de ciudades y señores gallegos, reunidos en Melid, declararon que Galicia no se obligaba a pagar ningún servicio votado por Zamora.

Nuevas gestiones hechas en los reinados de Felipe II y III tampoco tuvieron éxito, a pesar de la intercesión del conde de Lemos, y de que estaba el Reino dispuesto a servir con 60.000 ducados. Al fin se consiguió con Felipe IV, gracias a los buenos oficios de dos influyentes gallegos: el conde de Gondomar y fray Antonio de Sotomayor, confesor del rey; pero no les

7. Aparte de las escasas y aisladas noticias que sobre este asunto pueden hallarse en los historiadores gallegos, hay una monografía de MANUEL SILVA FERREIRO titulada *Galicia, voto en Cortes* (Santiago, 1925, 107 páginas).

8. Sin embargo, el Sr. SÁNCHEZ ALBORNOZ afirma: «Nunca estuvo Galicia representada en las Cortes castellanas porque sólo acudían a ellas los concejos urbanos libres, y ninguno lo era allende el Cebreiro.» (*Obra cit.*, II, 417.)

salió de balde la gracia ; en la regia provisión de 15 de octubre de 1623 se justificaba la concesión con los servicios de Galicia, la posesión del cuerpo del Apóstol, «y por haberse esforzado a servirnos con cien mil ducados para fabricar seis navios de armada precisamente necesarios en aquella costa y de asistirla después de fabricados»⁹. La escuadra había de destinarse a la defensa de las costas de Galicia ; de los cien mil ducados se repartieron 30.000 al estado eclesiástico y el resto al seglar. Suscitose inmediatamente la cuestión de regular la representación entre las siete ciudades que formaban la Junta del Reino ; se acordó que el primer turno lo tuviesen Santiago y Betanzos ; a las Cortes siguientes acudirían Coruña y Lugo. La representación gallega tuvo un carácter aristocrático muy acentuado ; en una asamblea donde la presencia de la alta nobleza no era frecuente se vió, como en las Cortes de 1649, a los condes de Altamira y Monterrey representando a su región natal.

Las Cortes castellanas se habían resignado a la inclusión de los dos nuevos votos, pero al terminar en 1625 aquella legislatura, entre las peticiones que elevaron a la Corona, había una que solicitaba que no se acrecentaran nuevos votos, y el rey contestó : «Está bien»¹⁰. Durante varios años, esta cuestión no volvió a plantearse. En 1635, la Junta del Principado de Asturias acordó gestionar la concesión de voto en Cortes ; el principal motivo de queja que tenían los asturianos era que León era la que administraba el tributo de Millones del Principado como encargada de su representación. Se calculó que podría obtenerse mediante un servicio de sesenta mil ducados de los cuales Oviedo estaba dispuesto a dar la mitad ; el resto se repartiría por partes iguales entre la totalidad de la región y los municipios que estuvieran dispuestos a contribuir ; de los dos votos uno pertenecería a la capital y el otro se sortearía en cada convocatoria entre los concejos con arreglo a un sistema proporcional a la cantidad con que cada uno contribuyera. Se habló mucho de este asunto pero en resumen

9. La Real Cédula de concesión está en el tomo XL de las Actas de las Cortes ; también se contiene en él una serie de documentos no esenciales sobre la misma cuestión.

10. *Actas*, XLII, 205.

no se concretó nada, y hasta el fin del Antiguo Régimen se perpetuó el absurdo de que la cuna de la independencia española no tuviera voz en el más alto organismo representativo nacional ¹¹.

En 1639 volvió a suscitarse la cuestión de los nuevos votos, pero esta vez por iniciativa gubernamental: se atravesaba una época sumamente crítica y todos los medios de proporcionarse dinero parecían buenos. Uno de los arbitrios imaginados fue vender dos votos en Cortes a las ciudades que quisieran comprarlos. La ocasión era tentadora, no para las ciudades sino para sus oligarquías municipales, a cuyo alcance se ponía el maná gubernativo. Muy justamente hacía notar el Consejo de Castilla, a propósito de las negociaciones que se llevaban con el Cabildo jerezano, que el importe de su concesión debían pagarlo solamente sus *veinticuatro* (nombre que allí como en Sevilla, tenían los regidores), «pues son ellos y no el común los que han de recibir el beneficio» ¹². Es imposible expresarse con más claridad. Pero los regidores de esta y otras ciudades, si apetecían el beneficio estaban remisos en satisfacer su elevado coste. Una consulta de la Cámara en 14 de abril de 1642 sintetiza así el estado que tenían a la sazón las gestiones:

Palencia había representado que tuvo voto en Cortes en el período 1375-1468; pedía se le restituyera pagando 60.000 ducados en seis años. Jerez ofrecía 85.000 ducados, pagados mitad por los regidores y mitad por el vecindario. Málaga se alargaba a cien mil, pero sólo 30.000 saldrían de los bolsillos de los regidores, y los vecinos se oponían a la propuesta. La Cámara, como el Consejo de Hacienda, se mostraba opuesta a todas estas pretensiones por varios motivos: habría que pagar ayudas de costa a los nuevos procuradores, las Cortes, al hacerse más numerosas, serían menos manejables, etc. Sin embargo, el rey ordenó continuar las negociaciones «porque los accidentes no dan lugar a lo me-

11. Se detallan estas deliberaciones en el tomo III de las *Actas de las Juntas y Diputaciones de Asturias* (Oviedo, 1954). Oviedo estuvo presente en algunas Cortes medievales; dejó perder luego su derecho, y aunque lo recobró por merced de los Reyes Católicos en las Cortes de Ocaña de 1499, su nombre no vuelve a sonar en adelante (COLMEIRO, *Curso de Derecho Político*, pág. 286).

12. A. H. N. *Consejos*, 4.427 (año 1639), núm. 124.

por, sino que se acuda a lo que es tan preciso como nuestra defensa»¹³. Clarísimo ejemplo de cómo la marcha de la política exterior condicionó la evolución de las instituciones castellanas.

El Cabildo de Málaga abandonó pronto su pretensión; no así el de Jerez, con el que las negociaciones se prolongaron largo tiempo. El licenciado José González, por cuya mano corrían, comunicó que estaba pronto a dar 85.000 ducados, mitad los regidores de sus propias haciendas y mitad de arbitrios; pasado a consulta del Consejo de Hacienda, informó en contra de la concesión, «porque si se hace, en todas las ocasiones que se ofrecieren del servicio de V. M. será preciso vencer una ciudad más para que haga la mayor parte, que respecto de las dificultades que suele haver en estos casos es de mucha consideración, demás de que en todas las ocasiones de Cortes sería preciso que en las mercedes y ayudas de costa que se dan a los procuradores dellas crezcan las que se hubieren de hacer a dos procuradores de Cortes mas.

»Y la calidad con que ofrece la ciudad de Xerez los dichos 85.000 ducados de que la mitad se haya de pagar de arbitrios no se le debe conceder... (porque) los vecinos y gente pobre, que no habrían de gozar cosa alguna desta gracia, sino los veinticuatro della, vendrían a pagar lo que no deben, ni les es de utilidad ni comodidad alguna, demás que aunque se concediesen estos arbitrios no sería posible que de lo procedido dellos se consiguiese la cobranza en muchos años segun la experiencia que se tiene de las grandes cantidades que debe la ciudad de sus alcabalas, millones y otros servicios...»¹⁴. A esta consulta contestó el rey que la cantidad ofrecida debía ser satisfecha íntegramente por los regidores. Sea por esta circunstancia, o por otros motivos que desconocemos, aunque todavía en 1643 se hablaba de aplicar los 85.000 ducados de Jerez al Es cuadrón de la Nobleza que luchaba en Cataluña, e incluso esta-

13. A. H. N. *Consejos*, 4.428 (1642), núm. 51.

14. A. G. Simancas, *Consejo y Juntas de Hacienda*, leg. 795 antiguo. Inserté íntegro este documento en el apéndice XII a mi *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960.

ban gastados en parte, lo cierto es que Jerez no alcanzó aquella preeminencia.

Varios años pasaron sin novedad en este punto. En 1650 vuelve a plantearse con el mismo fin; sacar algún dinero para las urgencias de la guerra, y se plantea con más visos de legalidad, pues se obtiene el consentimiento del Reino por acuerdo de 21 de diciembre de dicho año para *beneficiar* (según el eufemismo aceptado) dos nuevos votos en Cortes; en un principio, la propuesta real era negociar el ingreso de cinco nuevas ciudades, pero las Cortes se negaron, y después de discusiones, amenazas, e incluso un conato de disolución, consiguieron reducir la cifra a dos solamente, y con la real promesa de no aumentar ningún nuevo voto ¹⁵. Por otra parte, no hubiera sido fácil encontrar cinco ciudades compradoras porque el estado de Castilla era lamentable y el dinero escaseaba.

Uno de los dos votos acrecentados fue el de Palencia; esta ciudad, al liberarse del señorío episcopal y pasar a realenga en el siglo XIII obtuvo el derecho de asistir a Cortes, y en algunas del XIV estuvo representada; después perdió su derecho «por la mudanza de las cosas y por omisión de los regidores que

15. En una consulta de las Cortes de 1650 se dice: «Haviendo visto el Reyno una orden de V. M. remitida por el Presidente del Consejo en que se manda se le conceda tercer uno por ciento por seis años, que se preste consentimiento para la venta de cinco procuraciones de Cortes y un regimiento en todas las ciudades, villas y lugares destos Reynos...» representó que multiplicar los impuestos sólo conducía a minorar el rendimiento de los ya establecidos, «pues en algunos lugares produjo tanto el primer uno por ciento solo como después de haberse doblado, y lo que ha fructificado faltó de las alcabalas...» En cuanto al proyecto de añadir nuevas procuraciones, aparte de no ser de cobro pronto sería mayor gasto del rey en beneficio de los interesados. Tampoco podía el Reino derogar los privilegios comprados por ciudades y villas para que no se les añadan regimientos.

En la copia que existe de este documento en la Sección de M^{ss}. de la Biblioteca Nacional (6.754, folio 307), un anónimo añadió estas líneas: «Por esta consulta se enfadó S. M. y mandó disolver las Cortes. Entraron ministros a mediar y se prorrogaron, y concedieron al rey la venta de dos procuraciones de Cortes a dos ciudades, y un millón repartido en todos los que tienen oficio real. Así se executó, y a mi como receptor de Salamanca me tocaron treinta ducados que pagué al año 1651».

gobernaron la ciudad» según dice un historiador local ¹⁶. Ya en 1642, cuando Palencia ofreció 60.000 ducados por su pretensión, la Cámara hizo notar que esta cantidad era inferior a la que ofrecían otras ciudades, y aun así podía temerse que no podría pagarla, «por ser de tan corta disposición que habiéndosele pedido sirva con cien soldados pagados por seis meses, avisa su corregidor no hay medio de que sirva mas que con veinte» ¹⁷. Sin embargo, con la cooperación de varias familias ricas, Palencia reunió los ochenta mil ducados que se le exigían, y por Real Cédula de 5 de marzo de 1660 quedó separada de la jurisdicción de Toro, a la que hasta entonces había pertenecido ¹⁸. Se determinó que en cada convocatoria de Cortes se sortease una procuración entre los regidores y otra entre los vecinos que habían contribuido a reunir la cantidad que costó la gracia.

El otro voto fue adquirido por Extremadura y, como el de Galicia, fue un voto colectivo. Plasencia tuvo representación en Cortes hasta que Juan II la entregó al conde de Ledesma a cambio de Trujillo; y aunque los Reyes Católicos la restituyeron a la corona no recobró su privilegio ¹⁹. Ahora se le ofrecía esta oportunidad, pero ella sola no podía satisfacer su elevado costo; se puso al habla con las otras cinco ciudades extremeñas: Badajoz, Mérida, Trujillo, Llerena y Jerez de los Caballeros, y con las villas de Cáceres y Alcántara; cada una de las ocho poblaciones aportaría diez mil ducados, y todas entrarían en turno por sorteo en las Cortes sucesivas. Jerez y Llerena declinaron el ofrecimiento, quedando las otras seis en posesión del privilegio. En el primer sorteo correspondió a Trujillo y Mérida enviar procuradores a las Cortes de 1653-1658 ²⁰. También, según los tér-

16. PULGAR, *Historia de Palencia*, II, 354.

17. Consulta citada en la nota núm. 13.

18. Inserta la cédula de concesión MARTÍNEZ MARINA, *Teoría de las Cortes*, I, 161.

19. FERNÁNDEZ, *Historia y Anales de Plasencia*, libro III, cap. 23. (Cit. por COLMEIRO, *Derecho Político*, 283).

20. Fueron los primeros procuradores extremeños D. Pedro Jacinto Calderón y Chaves, señor de Carmonilla y La Coronada, regidor de Trujillo, y D. Diego Mesía de Ocampo, señor de Guadalperal y de la Maza, regidor de Mérida (*Escrituras y acuerdos... del Reino...*, Madrid, 1659, fol. 149).

minos del contrato que se hizo con la Corona, tendrían el mismo periodo la administración de los Millones en la provincia de Extremadura, segregada ya de Salamanca. En las Cortes siguientes, que terminaron en 1664, tocó la suerte a Badajoz y Cáceres.

Suspendida la convocatoria de Cortes durante el reinado de Carlos II, debieron llamarse a engaño las ciudades que a tan alto precio acababan de adquirir voto en ellas; acabaron las ayudas de costa, los hábitos y mercedes, los porcentajes de comisión sobre los tributos concedidos. Sólo les quedaba el honor ²¹ y el derecho a formar parte de la Diputación del Reino (especie de Comisión Permanente de las Cortes), juntamente con el de reclamar los lucrativos cargos de la administración de Millones, cosa que no descuidaron de hacer. En 1668 representaban a la Regente Doña Mariana de Austria, que habiéndose prorrogado por seis años los servicios que estaban concedidos sin reunir el Reino, sino por consentimiento directo de las ciudades, debían cesar los que en la legislatura última habían tenido la administración de dichos servicios y sucederles los demás capitulares de las ciudades por sorteo, a fin de que «no se les defraudara del merito de estos empleos» a los que con «rendida obediencia» habían secundado los deseos de la Corona ²². La petición fue enviada a la Sala de las Mil Quinientas del Consejo, pero no debió ser fácil convencer a los que ya los disfrutaban de que abandonasen sus «meritorios empleos» para hacer sitio a los que esperaban impacientes, puesto que todavía en 1698 los capitulares de Plasencia y Alcántara, que habían tenido la mala suerte de quedar para el último turno de la provincia extremeña, pedían que puesto que no se habían convocado más Cortes, se les autorizase a entrar en la Comisión de Millo-

21. «Con este motivo se concedió a Trujillo uso de dosel en su ayuntamiento y tratamiento de Señoría, y aunque esta merced pareció se hubiera de revocar por faltar las otras ciudades a lo conveido con el rey, Trujillo siguió en el disfrute de estas honras» (C. NARANJO ALONSO, *Trujillo y su tierra*, Trujillo, sin año (1923), I, 376.) La frase final parece indicar que algunas ciudades extremeñas no pagaron o se retrasaron en el pago de su cuota.

22. A. H. N. *Consejos*, 7.178, núm. 37. Representación a la Reina de las ciudades de voto en Cortes de Castilla.

nes²³. Consiguieronlo dos años después, en 1700, cuando las Cortes fueron llamadas a jurar a Felipe V; pero ya este organismo había cesado de ser necesario a los reyes como instrumento para legalizar nuevos impuestos y por lo tanto, tampoco creyeron tener que remunerar sus poco desinteresados servicios. Tal fue el nada brillante fin de las Cortes castellanas.

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

23. Id. Id. legajo 51.445.